

Deudor moroso. Actualiza planilla.

EXP. 336/07

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN 1ª Nom.

Juicio. AIBAR ELSA DEL CARMEN c/ GOMEZ ENRIQUE ANTONIO Y /OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

ANTONIO CLEMENTE DIAZ, en autos **por propio derecho**, a VS con el mayor respeto digo:

I.- Estado firme la **Sentencia de fecha 10/12/2020**, dictada por VS por la que se actualiza la deuda de honorarios en \$ 65.839,65 al 2/06/19, y no habiendo sido cumplida la obligación, **vengo a presentar planilla de actualización desde: 03/06/2019 al 10/04/2021**, en los términos del Art. 556 procesal, 770 y 1748 del CCC., Ley 5480 y Art. 16 y 17 CN. -

Interés aplicable: "...tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días que fija el BNA (Art. 1748 CCC)".

Cálculo de Tasa activa del Banco de la Nación Argentina

Portal: <https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/calculo-de-interes>

Monto histórico: \$ 65.839,65

Importe: \$ 65839,65

Fecha Desde: 03/06/2019

Fecha Hasta: 12/04/2021

Tipo Cálculo: Tasa activa del Banco de la Nación Argentina

Total Intereses: \$ 54.921,71

\$ 65839,65 + \$ 54.921,71 = \$ 120.760,71

TOTAL DE LA DEUDA AL 12/04/2021 : \$ 120.760,71.-

Mora automática. Derecho de propiedad.

En autos se reclama el pago de honorarios regulados, siendo de aplicación la norma del Art. 23, 24 y cc de la ley 5480, que establece que los honorarios deben ser pagados en el plazo de 10 días de notificada la regulación. (Art.23.- Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse por la parte condenada en costas dentro de los diez (10) días...) (Art.34.- Las deudas de honorarios,serán actualizadas hasta el momento de su pago efectivo...)

Excepción del anatocismo:

Artículo 770 CCC. Anatocismo judicial. No se deben intereses de los intereses, **excepto que.... b) la obligación se demande judicialmente; en este caso, la acumulación opera desde la fecha de la notificación de la demanda....**

Así se tiene dicho:

"En igual sentido, la jurisprudencia sostuvo que: El art. 770 del CCyCN, es claro en este punto ya que, si bien prohíbe el anatocismo como regla general, prevé como excepción el caso de la liquidación judicial de la deuda. Así expresa: "... No se deben intereses de los intereses, excepto que (...) c) la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo. En autos, nos encontramos ante un crédito que proviene de una liquidación de deuda, resultante de sentencia, cuyo capital e intereses son adeudados aún por la accionada, por lo que no se desprende anatocismo sino la excepción mencionada en el art.770inc. c del CCyCN... Atento a ello, dicha liquidación judicial produjo la capitalización de los intereses allí calculados de manera que el monto resultante de esa planilla pasó a constituirse en el capital desde el cual debe realizarse el próximo cálculo de intereses... Dres. Heredia - Santana Alvarado - Cámara Civil y Comercial Común - Concepción - Sala Única - Expte. N.º: 535/09 - Nro. de Sent.: 104 - Fecha de Sent.: 30/07/2020.

II.- Pido que se corra traslado por el plazo de 5 días. Fecho
pase a resolver. Con costas. –Art. 556 procesal. -

JUSTICIA. -

Antonio Clemente Díaz
Abogado MP 944